

CG 227/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 228/2004, SE MODIFICA EL ACUERDO CG 194/2004, POR EL QUE SE APROBÓ EL SISTEMA DE ACOPIO DE RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL (SARJE).

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha enero 8 de 2004, el Consejo General integró la Comisión de Informática y Resultados Electorales Preliminares, de la siguiente manera:

Presidente: Lic. Jesús Ortíz Xilotl

Vocales: 1) Lic. Maximino Hernández Pulido

- 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía
- 3) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas
- 4) Lic. Cesáreo Santamaría Madrid
- 5) Lic. Miguel González Madrid
- 6) Lic. José Lumbreras García
- **2.-** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se emitió el acuerdo por el que se aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.-** Ante la necesidad de contar con información veraz y oportuna sobre los resultados de la jornada electoral, en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tlaxcala para el ejercicio 2004, se aprobó asignar una partida específica para el sistema de acopio de resultados durante la jornada electoral del próximo 14 de noviembre.
- **4.-** En sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo CG 194/2004, por el que aprobó el programa denominado "Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral" (SARJE) que se implementará el 14 de noviembre de 2004.
- **5.-** En contra del Acuerdo descrito en el antecedente que precede, la coalición denominada "Alianza Democrática" interpuso Juicio Electoral, mismo que mediante el informe respectivo, se remitió a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, radicándose el Toca 228/2004.
- **6.-** Con fecha once del mes en curso, la citada autoridad jurisdiccional dictó sentencia en el medio de impugnación de que se trata, modificando el acuerdo CG 194/2004; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo anterior en concordancia con lo establecido por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la preparación, organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, constituyen una función de carácter público y estatal, que estará a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia dotada de autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que cuidará de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de la materia.
- **III.-** Que en términos de lo previsto en los artículos 175 fracción XLVIII, 368 fracción III, 375, 376 y 377 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General, la aprobación del programa de resultados preliminares de las elecciones y que el Instituto podrá efectuar el acopio y la difusión de tales resultados, siempre haciéndose saber al público, que tienen el carácter de preliminares y que para tal efecto, deberá elaborarse un programa para el acopio y difusión de tales resultados.
- **IV.-** Que la Unidad de Informática del Instituto Electoral de Tlaxcala, elaboró y presentó a los integrantes del Consejo General y Representantes de los Partidos Políticos, el programa de resultados preliminares denominado, "Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE)" programa que tiene como base la infraestructura del propio Instituto Electoral y personal del mismo, por lo que mediante el acuerdo CG 194/2004 se aprobó en los términos contenidos en los puntos resolutivos del tenor siguiente:
- "PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Resultados Preliminares denominado "Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral" (SARJE) que se aplicará el día de la jornada electoral el próximo catorce de noviembre del dos mil cuatro, en términos del anexo único y que pasa a formar parte del presente acuerdo.
- **SEGUNDO.-** Se faculta a la Comisión de Informática y Resultados Electorales Preliminares, para vigilar la instrumentación y la seguridad del programa SARJE.
- **TERCERO.-** El día de la Jornada Electoral, los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Consejo General, podrán observar en los Distritos Electorales, el programa SARJE, sin intervenir en dicho programa.
- **CUARTO.-** Se faculta al Consejero Presidente para dar a conocer el avance de los resultados que se vayan generando el día de la jornada electoral, conforme se establezcan en la sesión permanente de esa fecha.

QUINTO.- Se faculta al Área de Informática del Instituto Electoral de Tlaxcala, para publicar de manera simultánea los resultados del SARJE a través de la página web del Instituto, utilizando la infraestructura y los programas adquiridos con las adecuaciones pertinentes."

V.- Que la sentencia que se cumple estableció en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO.- Ha sido procedente el Juicio Electoral hecho valer por Oswald Lara Borges en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Electoral denominada "Alianza Democrática" en contra del Acuerdo número CG 194/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se aprobó el programa denominado "Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral" (SARJE), que se implementará el catorce de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se aprueba el programa denominado "Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral" (SARJE) que se implementará el catorce de noviembre de dos mil cuatro, identificado como CG 194/2004, específicamente en lo relativo al punto resolutivo tercero, en términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia. Y en la citada parte final se determinó que: "Por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es modificar el acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, mediante el cual se aprueba el programa denominado "Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral" (SARJE), que se implementará el catorce de noviembre de dos mil cuatro, y puedan los partidos políticos y las coaliciones registradas ante esa autoridad electoral designar si así lo consideran un representante en cada distrito electoral para que de esta manera puedan observar y vigilar del desarrollo del indicado programa, sin que puedan intervenir en el normal desarrollo de este. Lo anterior con fundamento en el artículo 55, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala."

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala proceda a modificar el acuerdo CG 194/2004, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, específicamente en lo relativo al punto resolutivo tercero, en el que permita a la Coalición Electoral "Alianza Democrática" y a los Partidos Políticos y Coaliciones que así lo soliciten, la designación de un representante en cada uno de los distritos electorales de nuestra Entidad, que observe y vigile el programa SARJE, para el cabal cumplimiento del aludido programa, con el objeto de darle certeza y transparencia, sin que puedan intervenir en el normal desarrollo y ejecución de ese programa los representantes designados.

CUARTO.- Dicha modificación deberá ser cumplimentada dentro de las dieciocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución judicial, debiéndose informar el cumplimiento de esta sentencia a esta Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado en un plazo de seis horas posteriores a su cumplimiento."

VI.- En tales condiciones lo procedente es modificar el acuerdo CG 194/2004, específicamente el punto resolutivo tercero y agregar un cuarto, para quedar en los siguientes términos: TERCERO.- El día de la Jornada Electoral, los Partidos Políticos y Coaliciones que así lo soliciten, podrán designar a un representante en cada uno de los distritos electorales de la Entidad, para que observen y vigilen el cumplimiento del programa SARJE, sin que puedan intervenir en su normal desarrollo y ejecución. CUARTO.- La designación será ante el Consejo General, quien elaborará las acreditaciones ante los Consejos Distritales.

VII.- A la solicitud de acreditación a que se refiere este acuerdo, los Partidos Políticos y las Coaliciones acompañarán la Credencial para Votar de sus propuestas, para la elaboración de su acreditación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el acuerdo CG 194/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el que aprobó el Programa de Resultados Preliminares denominado "Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral" (SARJE) que se aplicará el día de la jornada electoral el próximo catorce de noviembre del dos mil cuatro, específicamente en el punto resolutivo tercero, para quedar en los términos precisados en los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes en la sesión y a los ausentes en su domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO.- En términos de lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de la ejecutoria de que se trata, se autoriza al Consejero Presidente, para que dentro de las seis horas posteriores a la emisión del presente acuerdo, informe a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sobre su cumplimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha trece de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala